



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **DIEGO ANDRÉS MAURY PAYARES**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 24 de mayo de 2018, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca-, condenó a **DIEGO ANDRÉS MAURY PAYARES**, a la pena principal de 42 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR. Lo condenó además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal. Decisión le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 18 de junio de 2018.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado fue capturado desde el **18 de junio de 2018**, por cuenta de las diligencias radicadas con No. 2018-00001, por lo que a la fecha ha descontado: **34 MESES Y 2 DÍAS DE PRISIÓN**.

Así mismo, en auto de la fecha se reconocieron al penado **4 meses y 12 días**, por concepto de su privación de la libertad en la etapa preliminar.

REDENCIÓN DE PENA: por auto del 19 de abril de los corrientes se le reconocieron **6 meses y 24 días** de redención de pena.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **DIEGO ANDRÉS MAURY PAYARES** ha purgado un total de: **45 MESES y 8 DÍAS**, con lo que acredita el cumplimiento total de la pena.

Colofón de lo anterior, se **CONCEDERÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Es de anotar que el tiempo descontado en exceso surge de la redención de pena reconocida el 19 de abril de 2020 y del tiempo reconocido en virtud de su permanencia en detención domiciliaria

Condenado: Diego Andrés Maury Payares C.C. 1001682105

Radicado No. 25754-61-00-000-2018-00001-00

No. interno 24207-15

Auto I No. 498

en la etapa preliminar del proceso, situación que solo pudo verificarse a partir de la remisión de información allegada por el fallador el día de ayer.

No obstante lo anterior se aclara que tal lapso será reconocido en el proceso 11001-60-00-023-2017-11336-00 también conocido por este despacho. Adicionalmente una vez remitida información relevante para el estudio de acumulación jurídica de penas se adoptará la decisión a lugar sobre tal tópico.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de la presente decisión al Cárcel la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del penado.
2. Previa acumulación de penas surge imprescindible identificar las fechas en que se materializó la conducta de concierto para delinquir; no obstante no se cuenta en el expediente con el audio de formulación de imputación, la audiencia de aprobación del allanamiento ni el fallo completo emitido en este asunto por lo cual se procederá a solicitar al Centro de Servicios de Soacha que en el término de dos días remita a este despacho copia de los audios de diligencia de formulación de imputación, así como copia del fallo físico. Es de anotar que el Juzgado fallador adujo en contestación allegada el día de ayer que el proceso fue enviado completo a ese Centro de Servicios sin que halla sido remitido la totalidad del mismo a este despacho ejecutor, situación que obstaculiza la adecuada vigilancia de la pena. Para los efectos pertinentes se remitirá a esa autoridad copia de la respuesta otorgada por el fallador y se solicitará que de no contar con la citada documentación lo certifique.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

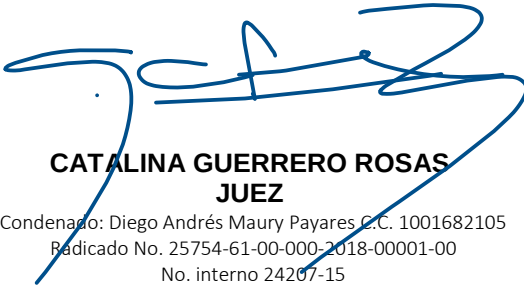
PRIMERO: CONCEDER a **DIEGO ANDRÉS MAURY PAYARES**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Diego Andrés Maury Payares C.C. 1001682105

Radicado No. 25754-61-00-000-2018-00001-00

No. interno 24207-15

Auto I No. 498

JMMP

Condenado: Diego Andrés Maury Payares C.C. 1001682105
Radicado No. 25754-61-00-000-2018-00001-00
No. interno 24207-15
Auto I No. 498

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa9df6201d32e1b3fcff153bc2887a7169fdde0e8483766d20fa115b1cabd2

Documento generado en 20/04/2021 11:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>